

Señor:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REF:** SUCESIÓN No 2018-1068. CAUSANTE MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ DE CHIVATA.  
TRABAJO DE PARTICION.

Nicolás Prieto García, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado Jenny Boney Garzón Chivata, Alexander Garzón Chivata, Daniel Augusto Garzón Chivata, Sandra Eugenia Rosas Bermúdez Y Rosalba Chivata De Gómez, interesados en el presente proceso sucesorio, por medio del presente escrito y debidamente autorizado por el Despacho me permito presentar el trabajo de partición dentro del término concedido, en los siguientes términos.

## **I. ANTECEDENTES**

**1º.** La causante María Mercedes Bermúdez De Chivata, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 20.111.690, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 5 de octubre de 2015.

**2º.** La causante tuvo hijas, las cuales correspondieron a 1) María Elena Chivata Bermúdez (Q.E.P.D.), quien falleció el 22 de mayo de 2006, cuya descendencia que dejo correspondió a Jenny Boney Garzón Chivata, Alexander Garzón Chivata y Daniel Augusto Garzón Chivata, 2) Ana Delia Bermúdez (Q.E.P.D.), quien falleció el 23 de mayo de 1986, cuya descendiente que dejo correspondió a la señora Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, 3) María Graciela Chivata Bermúdez y 4) Rosalba Chivata De Gómez, quienes están llamados a heredar en el primer orden hereditario y por representación, quienes fueron debidamente reconocidos en este proceso sucesorio sus oportunidades.

**3º.** Mediante providencia del 30 de octubre de 2018, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora María Mercedes Bermúdez De Chivata, igualmente en esa decisión se reconoció como herederos de la causante a la señora Rosalba Chivata De Gómez, como hija y Jenny Boney Garzón Chivata, Alexander Garzón Chivata y Daniel Augusto Garzón Chivata, nietos por representación de su fallecida progenitora María Elena Chivata Bermúdez, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, igualmente se ordenó la notificación de los herederos conocidos.

**4º.** Para el 25 de enero de 2019, compareció al despacho la señora María Graciela Chivata Bermúdez, surtiéndose en esa oportunidad la notificación personal del proceso de sucesión que se adelantaba.

**5º.** Para el 30 de enero de 2019, compareció al despacho la señora Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, surtiéndose en esa oportunidad la notificación personal del proceso de sucesión que se adelantaba.

**6º.** Mediante providencia del 18 de junio de 2019, se dispuso realizar requerimientos a la señora Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, para que acreditara su calidad de descendiente de su difunta madre mediante los registros tanto de nacimiento como defunción, en lo que respecta a la señora María Graciela Chivata

Bermúdez, se requiero para que acreditara su calidad de descendiente con relación a la causante.

**7º.** Según providencia del 18 de noviembre de 2019, se requirió a la señora María Graciela Chivata Bermúdez, para que en el término de 20 días acreditara su calidad de descendiente de la causante, mediante documento respectivo, so pena de dar aplicación al inciso 5 del artículo 492 del C.G.P., en ese mismo auto se dispuso reconocer a Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, como heredera de la causante, en calidad e nieta, por representación de su difunta progenitora Ana Delia Bermúdez, dejando constancia de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

**8º.** Por auto del 15 de enero de 2020, se realizó un nuevo requerimiento a la señora María Graciela Chivata Bermúdez, para el cumplimiento de los dispuestos en decisiones del 18 de junio y 18 de noviembre de 2019, para acreditar su calidad de descendiente en el proceso de sucesión.

**9º.** Para el 9 de julio de 2020, se reconoció a la señora María Graciela Chivata Bermúdez, como heredera de la causante, en su calidad de hija, donde además puso en conocimiento de las partes la escritura publica No 5047 del 3 de octubre de 2006, otorgada en la Notaria 54 de Bogotá, mediante la cual la causante María Mercedes Bermúdez De Chivata, había otorgado testamento.

**10º.** En la diligencia de inventarios y avalúos practicada el 9 de marzo de 2021, con la comparecencia únicamente del apoderado que representa a los herederos Jenny Boney Garzón Chivata, Alexander Garzón Chivata, Daniel Augusto Garzón Chivata, Sandra Eugenia Rosas Bermúdez y Rosalba Chivata De Gómez, se presentó la relación de los bienes que integran la masa hereditaria teniendo como único bien el ubicado en la carrera 4 este No 32 - 68 sur de la ciudad de Bogotá, cuyo avalúo presentado fue de \$95.008.000,00, aprobándose por parte del juzgado el inventario de avalúos de los bienes involucrados en la sucesión.

**11º.** En auto del 27 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento respuesta emitida por la DIAN, en la que informo que se podía continuar con los tramites correspondientes al proceso de sucesión de la causante María Mercedes Bermúdez De Chivata.

**12º.** El 13 de diciembre de 2021, mediante auto se decretó la partición, el reconocimiento y designación de partidior al abogado Nicolás Prieto García, ante facultad otorgada por los interesados en la causa, concediendo en consecuencia un termino del que se hace uso.

## **II. ACERVO HEREDITARIO**

Según diligencia de inventarios y avalúos practicado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante María Mercedes Bermúdez De Chivata, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.111.690, los bienes de la sucesión están conformados así:

**UNICA PARTIDA:** El derecho de dominio absoluto sobre un lote de terreno, con la construcción en el levantado, ubicado en carrera 4 este No 32 - 68 sur de la ciudad de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el

Occidente o frente, en extensión de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 mts), con la antigua carretera de los molinos hoy carrera cuarta este (4 este). Por el Norte, en extensión de veinte metros setenta centímetros (20.70 mts) con el lote número treinta y seis (36) de la misma manzana, globo cincuenta y cinco (55). Por el Oriente, en extensión de seis metros y treinta y dos centímetros (6.32 mts), con el lote número once (11). Por el Sur, en extensión de diecinueve metros (19.00 mts) con el lote número dos (2), ambos de la misma manzana, este inmueble cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40365123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se identifica con la cedula catastral No. 33S 4AE 23, Chip AAA0003JJXS.

Este bien fue adquirido por la causante por medio de compraventa en la que la señora Rosa Nieves González De García, le transfirió el dominio absoluto mediante escritura pública No. 5687 del 26 de octubre de 1957, de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

El valor del avalúo aprobado en el inmueble antes mencionado, conforme a la diligencia de inventarios y avalúos, correspondió a la suma de noventa y cinco millones ocho mil pesos M/CTE (\$95.008.000,00).

**TOTAL ACTIVO INVENTARIADO**

**NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE  
(\$95.008.000,00)**

**PASIVOS**

No existe pasivo que afecte la herencia.

**ACTIVO LÍQUIDO DE LA HERENCIA** **\$0,00**

**(ACTIVO BRUTO MENOS PASIVO) =** **\$95.008.000,00**

**NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE  
(\$95.008.000,00)**

**III. LIQUIDACION DE LA HERENCIA**

**ACTIVO BRUTO HEREDITARIO.**

Bienes propios de la causante **\$95.008.000,00**

Recompensas a favor de la causante **\$0,00**

**SUB-TOTAL** **\$95.008.000,00**

**PASIVO HEREDITARIO**

No existe pasivo a cargo herencia. **\$0,00**

**ACTIVO LÍQUIDO HEREDITARIO** **\$95.008.000,00**

#### **IV. DISTRIBUCION DEL ACTIVO LÍQUIDO HEREDITARIO**

Como preámbulo a la adjudicación que se le hiciera a los herederos, resulta importante traer a colación en este caso que nos ocupa, recordar las reglas fijadas para la sucesión intestada conforme indica el artículo 1037 del Código Civil, que dispone "Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.", lo que se menciona en la medida que a pesar que se allego la escritura pública No 5047 del 3 de octubre de 2006, otorgada en la Notaria 54 de Bogotá, contentiva de un testamento, el mismo no esta conforme a derecho, como quiera que el mismo debía respetar la media legitimaria para distribuir entre las cuatro hijas de la causante, incluso por conducto de los herederos en representación que corresponden a Jenny Boney Garzón Chivata, Alexander Garzón Chivata y Daniel Augusto Garzón Chivata, por representación de su progenitora fallecida la señora María Elena Chivata Bermúdez (Q.E.P.D.), Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, por representación de su progenitora fallecida Ana Delia Bermúdez (Q.E.P.D.), María Graciela Chivata Bermúdez Y Rosalba Chivata De Gómez, pero en la escritura de testamento no se hizo de esa manera, ya que en su lugar se sacó de la media legitimaria a la heredera María Graciela Chivata Bermúdez, toda vez que se estipulo en el testamento que se repartiera "LA MITAD LEGITIMARIA en tres partes iguales para: ROSALBA CHIVATA; para mis nietos hijos de mi hija fallecida MARIA ELENA CHIVATA DE GARZON; y para mi nieta hija de mi hija fallecida DELIA BERMUDEZ. La CUARTA DE MEJORAS, para mi hija GRACIELA CHIVATA BERMUDEZ y la CUARTA DE LIBRE DISPOCISION también para mi hija GRACIELA CHIVATA BERMUDEZ.", sin que se respetara la repartición de la legitima rigurosa mediante distribución en favor de los descendientes en parte iguales, lo que conduce a que deba partirse conforme a las reglas de la sucesión intestada, dado que el testamento no se hizo conforme a derecho.

En atención a que la causante tuvo descendientes, la masa herencial se repartirá en el primer orden hereditario, contemplado en el artículo 1045 del Código Civil, distribuyéndose entre la descendencia de la causante, es decir que tiene derecho sobre la masa sucesoral 1) María Elena Chivata Bermúdez (Q.E.P.D.), que por representación hereda su decendencia que corresponde Jenny Boney Garzón Chivata, Alexander Garzón Chivata y Daniel Augusto Garzón Chivata, 2) Ana Delia Bermúdez (Q.E.P.D.), que por representación hereda su decendencia que corresponde a la señora Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, 3) María Graciela Chivata Bermúdez Y 4) Rosalba Chivata De Gómez.

Ante lo dicho se logra distribuir el 100% de la herencia, entre los reconocidos y en las proporciones que indica la Ley, como a continuación se presenta.

<b>ASIGNATARIOS</b>	<b>% EN LA HERENCIA</b>	<b>VALOR A PAGAR</b>
JENNY BONEY GARZÓN CHIVATA C.C. 52.533.492. ALEXANDER GARZÓN CHIVATA C.C. 79.751.333 y DANIEL AUGUSTO GARZÓN CHIVATA CC 1.010.169.092. En	25%	\$23.752.000,00

representación de MARÍA ELENA CHIVATA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.)		
SANDRA EUGENIA ROSAS BERMÚDEZ C.C. 52.283.176 En representación de ANA DELIA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.)	25%	\$23.752.000,00
ROSALBA CHIVATA DE GÓMEZ C.C. 41.647.279	25%	\$23.752.000,00
MARÍA GRACIELA CHIVATA BERMÚDEZ C.C. 41.616.126	25%	\$23.752.000,00
TOTALES	100%	\$95.008.000,00

## V. HIJUELAS.

### DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

#### **1. HIJUELA CONJUNTA PARA JENNY BONEY GARZÓN CHIVATA, ALEXANDER GARZÓN CHIVATA y DANIEL AUGUSTO GARZÓN CHIVATA, POR SU ASIGNACIÓN COMO HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA ELENA CHIVATA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.), HIJA DE LA CAUSANTE.**

A la señora Jenny Boney Garzón Chivata, identificada con cedula No 52.533.492, Alexander Garzón Chivata, identificado con cedula No 79.751.333, y Daniel Augusto Garzón, identificado con cedula No 1.010.169.092, por su asignación a título de herencia, les corresponde en común el total de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) que vale esta hijuela, para pagárselos se les adjudica de manera conjunta los siguiente:

**UNICA PARTIDA:** Se les adjudica el veinticinco por ciento (25%) del derecho de dominio absoluto, en común y proindiviso sobre un lote de terreno, con la construcción en el levantado, ubicado en carrera 4 este No 32 - 68 sur de la ciudad de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Occidente o frente, en extensión de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 mts), con la antigua carretera de los molinos hoy carrera cuarta este (4 este). Por el Norte, en extensión de veinte metros setenta centímetros (20.70 mts) con el lote número treinta y seis (36) de la misma manzana, globo cincuenta y cinco (55). Por el Oriente, en extensión de seis metros y treinta y dos centímetros (6.32 mts), con el lote número once (11). Por el Sur, en extensión de diecinueve metros (19.00 mts) con el lote numero dos (2), ambos de la misma manzana, este inmueble cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40365123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se identifica con la cedula catastral No. 33S 4AE 23, Chip AAA0003JJXS.

Este bien fue adquirido por la causante por medio de compraventa en la que la señora Rosa Nieves González De García, le transfirió el dominio absoluto mediante escritura pública No. 5687 del 26 de octubre de 1957, de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

Este bien fue avaluado en la suma de noventa y cinco millones ocho mil pesos M/CTE (\$95.008.000,00) donde el equivale al veinticinco por ciento (25%) que es adjudicado corresponde a la suma de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) sobre la partida única.

**TOTAL A PAGAR A LOS HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN JENNY BONEY GARZÓN CHIVATA, ALEXANDER GARZÓN CHIVATA y DANIEL AUGUSTO GARZÓN CHIVATA, ES LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00)**

**2. HIJUELA PARA SANDRA EUGENIA ROSAS BERMÚDEZ, POR SU ASIGNACIÓN COMO HEREDERA EN REPRESENTACIÓN DE ANA DELIA BERMÚDEZ (Q.E.P.D.), HIJA DE LA CAUSANTE.**

A la señora Sandra Eugenia Rosas Bermúdez, identificada con cedula No 52.283.176, por su asignación a título de herencia, le corresponde el total de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) que vale esta hijuela, para pagárselos se le adjudica lo siguiente:

**UNICA PARTIDA:** Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) del derecho de dominio absoluto, en común y proindiviso sobre un lote de terreno, con la construcción en el levantado, ubicado en carrera 4 este No 32 - 68 sur de la ciudad de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Occidente o frente, en extensión de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 mts), con la antigua carretera de los molinos hoy carrera cuarta este (4 este). Por el Norte, en extensión de veinte metros setenta centímetros (20.70 mts) con el lote número treinta y seis (36) de la misma manzana, globo cincuenta y cinco (55). Por el Oriente, en extensión de seis metros y treinta y dos centímetros (6.32 mts), con el lote número once (11). Por el Sur, en extensión de diecinueve metros (19.00 mts) con el lote numero dos (2), ambos de la misma manzana, este inmueble cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40365123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se identifica con la cedula catastral No. 33S 4AE 23, Chip AAA0003JJXS.

Este bien fue adquirido por la causante por medio de compraventa en la que la señora Rosa Nieves González De García, le transfirió el dominio absoluto mediante escritura pública No. 5687 del 26 de octubre de 1957, de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

Este bien fue avaluado en la suma de noventa y cinco millones ocho mil pesos M/CTE (\$95.008.000,00) donde el equivale al veinticinco por ciento (25%) que es adjudicado corresponde a la suma de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) sobre la partida única.

**TOTAL A PAGAR A LA HEREDERA EN REPRESENTACIÓN SANDRA EUGENIA ROSAS BERMÚDEZ, ES LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00)**

**3. HIJUELA PARA ROSALBA CHIVATA DE GÓMEZ, POR SU ASIGNACIÓN COMO HEREDERA, POR SER HIJA DE LA CAUSANTE.**

A la señora Rosalba Chivata de Gómez, identificada con cedula No 41.647.279, por su asignación a título de herencia, le corresponde el total de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) que vale esta hijuela, para pagárselos se le adjudica lo siguiente:

**UNICA PARTIDA:** Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) del derecho de dominio absoluto, en común y proindiviso sobre un lote de terreno, con la construcción en el levantado, ubicado en carrera 4 este No 32 - 68 sur de la ciudad de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Occidente o frente, en extensión de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 mts), con la antigua carretera de los molinos hoy carrera cuarta este (4 este). Por el Norte, en extensión de veinte metros setenta centímetros (20.70 mts) con el lote número treinta y seis (36) de la misma manzana, globo cincuenta y cinco (55). Por el Oriente, en extensión de seis metros y treinta y dos centímetros (6.32 mts), con el lote número once (11). Por el Sur, en extensión de diecinueve metros (19.00 mts) con el lote numero dos (2), ambos de la misma manzana, este inmueble cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40365123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se identifica con la cedula catastral No. 33S 4AE 23, Chip AAA0003JJXS.

Este bien fue adquirido por la causante por medio de compraventa en la que la señora Rosa Nieves González De García, le transfirió el dominio absoluto mediante escritura pública No. 5687 del 26 de octubre de 1957, de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

Este bien fue avaluado en la suma de noventa y cinco millones ocho mil pesos M/CTE (\$95.008.000,00) donde el equivale al veinticinco por ciento (25%) que es adjudicado corresponde a la suma de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) sobre la partida única.

**TOTAL A PAGAR A LA HEREDERA ROSALBA CHIVATA DE GÓMEZ, ES LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00)**

#### **4. HIJUELA PARA MARÍA GRACIELA CHIVATA BERMÚDEZ, POR SU ASIGNACIÓN COMO HEREDERA, POR SER HIJA DE LA CAUSANTE.**

A la señora María Graciela Chivata Bermúdez, identificada con cedula No 41.616.126, por su asignación a título de herencia, le corresponde el total de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) que vale esta hijuela, para pagárselos se le adjudica lo siguiente:

**UNICA PARTIDA:** Se le adjudica el veinticinco por ciento (25%) del derecho de dominio absoluto, en común y proindiviso sobre un lote de terreno, con la construcción en el levantado, ubicado en carrera 4 este No 32 - 68 sur de la ciudad de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Occidente o frente, en extensión de cinco metros con sesenta centímetros (5.60 mts), con la antigua carretera de los molinos hoy carrera cuarta este (4 este). Por el Norte, en extensión de veinte metros setenta centímetros (20.70 mts) con el lote número treinta y seis (36) de la misma manzana, globo cincuenta y cinco (55). Por el Oriente, en extensión de seis metros y treinta y dos centímetros (6.32 mts), con el lote número once (11). Por el Sur, en extensión de diecinueve metros (19.00 mts) con el lote numero dos (2), ambos de la misma manzana, este inmueble cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40365123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se identifica con la cedula catastral No. 33S 4AE 23, Chip AAA0003JJXS.

Este bien fue adquirido por la causante por medio de compraventa en la que la señora Rosa Nieves González De García, le transfirió el dominio absoluto mediante escritura pública No. 5687 del 26 de octubre de 1957, de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá.

Este bien fue avaluado en la suma de noventa y cinco millones ocho mil pesos M/CTE (\$95.008.000,00) donde el equivale al veinticinco por ciento (25%) que es adjudicado corresponde a la suma de veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil pesos M/TE. (\$23.752.000,00) sobre la partida única.

**TOTAL A PAGAR A LA HEREDERA MARÍA GRACIELA CHIVATA BERMÚDEZ, ES LA SUMA DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00)**

**COMPROBACIÓN.**

HIJUELA A FAVOR DE JENNY BONEY GARZÓN CHIVATA, ALEXANDER GARZÓN CHIVATA y DANIEL AUGUSTO GARZÓN CHIVATA, LES CORRESPONDE LA SUMA TOTAL DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00) SOBRE LA PARTIDA UNICA.

HIJUELA A FAVOR DE SANDRA EUGENIA ROSAS BERMÚDEZ, LE CORRESPONDE LA SUMA TOTAL DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00) SOBRE LA PARTIDA UNICA.

HIJUELA A FAVOR DE ROSALBA CHIVATA DE GÓMEZ, LE CORRESPONDE LA SUMA TOTAL DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00) SOBRE LA PARTIDA UNICA.

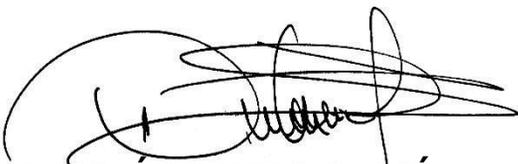
HIJUELA A FAVOR DE MARÍA GRACIELA CHIVATA BERMÚDEZ, LE CORRESPONDE LA SUMA TOTAL DE VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$23.752.000,00) SOBRE LA PARTIDA UNICA.

**TOTAL REPARTIDO ENTRE LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE, CORRESPONDE FINALMENTE A LA SUMA DE NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL PESOS M/CTE (\$95.008.000,00), QUE ES EL EQUIVALENTE AL TOTAL DE LOS BIENES QUE CONFORMARON LA SUCESIÓN.**

Hasta aquí el trabajo de partición, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 507 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



**NICOLÁS PRIETO GARCÍA**  
**C.C. No 74.302.732 de Santa Rosa de Viterbo**  
**T.P. No 184.583 del C.S. de la J.**

## 2018-1068 Trabajo de partición

Nicolás Prieto <nicolasprietog@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: garchialex73@gmail.com <garchialex73@gmail.com>; hesani@hotmail.com <hesani@hotmail.com>

Cordial saludo, por medio de la presente acudo con el fin de allegar el escrito adjunto, con destino al proceso en referencia, que remito de forma electrónica, ello con ocasión a que se prioriza la virtualidad.

**Nicolás Prieto García**

**Abogado**

**Especialista en Comercial y Financiero**

**Cel. 3005680212**



CONSTANCIA DEL TRASLADO del trabajo de partición.

FIJADO: 23 de marzo de 2022

EMPIEZA: 24 de marzo de 2022 a las 8 A.M.

VENCE: 30 de marzo de 2022 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.